

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

RADICADO: 2023-00066-00.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CONCEPCIÓN SANCHEZ
DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-FIDUPREVISORA S.A. en
calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO NACIONAL DE**
PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL
CARIBE S.A. E.S.P., FONECA.

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, se advierte que reposa documento 0014 y 0015 del expediente digital memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante reformando el escrito de la demanda en el acápite de hechos y adicionando el acápite de pruebas.

FUNDAMENTO NORMATIVO:

El artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., en sus incisos 2º. Y 3º. dispone:

"ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.
<Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda."

En el presente asunto se tiene que la demanda fue admitida a través de auto de fecha 21 de abril de 2023, notificado por estado 48 del día 24 del mismo mes y año.

La notificación al demandado de conformidad al Decreto 806 de 2020 Se surtió el día veinticuatro (24) de mayo de 2023 según consta en el expediente digital visible en documento N° 0006; por lo que el término del traslado para contestar la demanda vencía el 13 de junio, contando la parte demandante con el termino de cinco (5)

días siguientes al vencimiento del traslado para reformar la demanda, esto es entre 14 y el 21 de junio de esta anualidad.

Como quiera que al apoderado judicial de la parte demandante presenta la reforma el día 20 de junio de 2023, tal y como se logra constatar en los documentos 0014 y 0015 del expediente digital, el despacho procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la reforma presentada por la parte demandante a través de apoderada en lo referente a el acápite de hechos y adicionando el acápite de pruebas, por lo anunciado en las consideraciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., FONECA. de la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., para que la conteste dentro del término de cinco (5) días.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ff095469100293d4e0d87572e9693351ad67100aae30a0c70dd4b67d3d3bcd**
Documento generado en 11/10/2023 11:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>